



Síntesis Legal 2-2026

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

Gaceta Oficial N°6.978 Extraordinario de
fecha 29 de enero de 2026

KPMG Venezuela

Febrero 2026

La reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH), destaca en sus cambios, la incorporación de nuevas formas de asociación y nuevos mecanismos de gestión y control, manteniendo la propiedad estatal sobre los hidrocarburos, pero permitiendo una mayor participación del sector privado. Además, introduce un régimen fiscal más competitivo y orientado a incentivar la inversión, lo que representa un cambio significativo frente al esquema tradicional.

Dentro de las reformas más relevantes se encuentran los siguientes aspectos:

- **Objeto de la Ley**

Se reconoce la aplicación de principios fundamentales como el de soberanía energética, dominio público de los yacimientos, maximización progresiva de la renta, seguridad jurídica, transparencia contractual, rendición de cuentas, protección ambiental y adecuación a la transición energética (artículo 1).

- **Resolución de controversias**

Las dudas y controversias de cualquier naturaleza, suscitadas con ocasión a los contratos para la realización de las actividades reguladas en la Ley, podrán ser decididas por los Tribunales competentes de la República o mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo mediación y arbitraje, sin limitarlo expresamente a la jurisdicción venezolana como ocurría en la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH) de 2006 (artículo 8).



- **Ejercicio de las actividades primarias**

Se permite que las actividades primarias, antes limitadas a las empresas de exclusiva propiedad de la República, sus filiales y empresas mixtas, puedan ser ejecutadas por empresas privadas domiciliadas en el país, en el marco de contratos suscritos con empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales (artículo 23).

Las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales, a las que el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, haya otorgado el derecho al ejercicio de las actividades primarias, y transferido la propiedad u otros derechos sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, requeridos para el ejercicio de tales actividades, podrán ceder total o parcialmente, mediante contrato, a las empresas privadas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, los derechos que le hubiesen sido otorgados, previa autorización del referido Ministerio (artículo 25).

- **Equilibrio económico financiero**

Se reconoce que los contratos para el ejercicio de las actividades primarias por parte de las empresas mixtas y privadas mantendrán los equilibrios económicos-financieros originalmente acordados, los cuales deberán preservarse durante toda la vigencia del contrato. En caso de que cambios legales, fiscales o regulatorios afectan de forma sustancial la economía del proyecto, el Ejecutivo Nacional delegará en el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos los ajustes necesarios mediante la modificación de regalías, tributos, tarifas, plazos contractuales, condiciones económicas o mecanismos de compensación para restituir el equilibrio económico originalmente pactado (artículo 26).

- **Régimen aplicable a las empresas mixtas**

La constitución de las empresas mixtas y las condiciones para el ejercicio de las actividades primarias serán autorizadas directamente por el Presidente o Presidenta de la República, quedando la Asamblea Nacional únicamente notificada para efectos de control parlamentario. Esto representa un cambio relevante frente a la LOH de 2006, que exigía la aprobación previa de la Asamblea Nacional para la creación de estas empresas. De igual forma se excluye a las empresas mixtas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento (artículo 34).

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, podrá autorizar a la empresa mixta para que el accionista minoritario pueda comercializar directamente la totalidad o una cuota de la producción de la empresa mixta; abrir y gestionar cuentas bancarias en cualquier moneda y jurisdicción, para el uso y administración de los fondos; y, ejercer la gestión técnica y operativa de la empresa mixta, directamente o mediante un prestador de servicios especializados; para lo cual se debe asegurar la idoneidad y capacidad de dicho accionista. En cualesquiera de estos supuestos los accionistas de la empresa mixta deberán celebrar los convenios o contratos en los cuales se podrán acordar ventajas especiales a favor de la República (artículos 36 y 38).

- **Contratos para el desarrollo de actividades primarias**

Se incorporan en esta Ley, los contratos para el desarrollo de actividades primarias, mediante los cuales empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales podrán contratar a empresas privadas domiciliadas en Venezuela para operar integralmente estas actividades, asumiendo éstas el costo y riesgo del proyecto y demostrando capacidad técnica y financiera mediante un plan de negocio aprobado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos. Para la contratación de estas empresas se deberá previamente evaluar su idoneidad y capacidad para el ejercicio de las actividades primarias. Estos contratos quedan excluidos del régimen de la Ley de Contrataciones Públicas (artículo 40).

Durante la vigencia de los contratos para el desarrollo de las actividades primarias la empresa estatal podrá otorgar a la empresa privada el derecho de uso de los activos e igualmente ceder el derecho de uso del área operacional y del área delimitada, caso en el cual la empresa operadora pagará un porcentaje del volumen de hidrocarburos fiscalizados que será fijado en el respectivo contrato (artículo 42). Concluida la vigencia del contrato la empresa operadora deberá restituir los activos y transferir la propiedad, libre de cualquier gravamen, a la empresa estatal sin que esto genere obligación de pago o indemnización alguna (artículo 43).

En los contratos para el desarrollo de actividades primarias la empresa estatal actuará como agente de retención o percepción de las regalías y el impuesto integrado de hidrocarburos (artículo 44).

- **Regalía**

Si bien se mantiene el derecho del Estado a una participación de hasta treinta por ciento (30%) de los volúmenes de hidrocarburos extraídos y no reinyectados de cualquier yacimiento, el porcentaje aplicable a cada proyecto será determinado por el Ejecutivo considerando las características y fases de ejecución de cada desarrollo; pudiendo ser modificado si resulta necesario para garantizar el equilibrio económico del proyecto (artículo 51).



- **Del Impuesto Integrado de Hidrocarburos**

Se crea el Impuesto Integrado de Hidrocarburos, y se eliminan el Impuesto superficial, el Impuesto de Consumo Propio, el Impuesto de Consumo General, el Impuesto de Extracción, y el Impuesto de Registro de Exportación, consagrados en la LOH de 2006.

El Impuesto Integrado de Hidrocarburos es aplicable a las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades primarias, su base imponible estará conformada por el total de los ingresos brutos devengados mensualmente, y no admitirá deducción alguna, excepto en los casos de devoluciones, descuentos incondicionales pactados al momento de la operación y reintegros por errores de facturación o pagos indebidos debidamente soportados. En los proyectos para la realización de actividades de extracción se entenderá como ingresos brutos devengados, el valor total de los hidrocarburos extraídos y no reinyectados (artículo 55).

La alícuota del citado impuesto será de hasta quince por ciento (15%), y el Ejecutivo Nacional, previa opinión del Ministerio con competencia en materia de Finanzas, determinará la alícuota aplicable a cada proyecto, y podrá modificarla cuando se demuestre que resulta necesario para garantizar el equilibrio económico del proyecto (artículo 56). Este Impuesto será determinado y anticipado de forma mensual y liquidado en su totalidad anualmente, y podrá ser exigido en especie o en dinero, total o parcialmente (artículo 57).

- **Del Impuesto Sobre la Renta**

Otra novedad en materia fiscal es la posibilidad de reducir la alícuota por concepto de Impuesto Sobre la Renta, cuando se demuestre que dicha reducción resulta necesaria para garantizar el equilibrio económico del proyecto (artículo 58).

- **Exención de los impuestos y parafiscales**

Las personas jurídicas públicas o privadas que realicen las actividades a las que se refiere esta Ley estarán exentos del Impuesto a los Grandes Patrimonios, así como de las Contribuciones especiales previstas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación; en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, en la Ley Orgánica de Drogas, en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista. De igual forma se establece que no están sujetas al compromiso de responsabilidad social previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, ni a tributos estatales o municipales (artículo 59).

- **Actividades de comercialización**

El Ejecutivo Nacional podrá autorizar, tanto a empresas mixtas como a empresas privadas domiciliadas en Venezuela, para comercializar directamente la totalidad o una cuota de los volúmenes hidrocarburos naturales producidos en el área asignada (artículo 68).



- **Disposiciones derogatorias**

Con la entrada en vigencia de esta Ley se derogan las siguientes normas:

- Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias Previstas en el Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos (2006).
- Ley Orgánica que reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos (2009).
- Ley que crea la Contribución.
- Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos (2013).
- Decreto N° 5.200 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco, así como los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas (2007).
- Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprobaron los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas y el Modelo de Contrato (2006).
- Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprueba la modificación de los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas contenida en el Modelo de Contrato para las Empresas Mixtas entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y las Entidades Privadas (2009).

- **Disposiciones transitorias**

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, se realizará una evaluación de las Empresas Mixtas existentes, pudiendo acordarse las adecuaciones que resulten necesarias a los fines de ajustarlas a las disposiciones de esta Ley e igualmente adoptarse las medidas pertinentes para el aprovechamiento integral de los hidrocarburos. En este lapso, las partes en los contratos de participación productiva y demás modelos contractuales existentes, realizarán las adecuaciones que resulten necesarias a los fines de ajustarlos a los términos de esta Ley.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos dictará las normas necesarias para la determinación, declaración y pago del impuesto integrado de hidrocarburos.

- **Vigencia de la Ley**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo los artículos 51, 55, 56, 57, 58 y 59, los cuales entrarán en vigencia una vez transcurrido sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación.



Contactos



Alessandra Montagna

Socia Líder de Impuesto y Legal
amontagna@kpmg.com



Karla D Vivo

Socia de Legal
kdvivo@kpmg.com



Tomás Martínez

Director de Legal
tmartinez2@kpmg.com



kpmg.com/ve

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

© 2026 Ostos Velázquez & Asociados, una sociedad venezolana y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Ltd., una entidad privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global KPMG.